

Explotaciones

De Guayaquil en la vida nacional

► P.V.P. 50 centavos ► Año 39 ► N° 14048 ► 48 páginas ► EDICIÓN FINAL

lunes 9 de enero de 2012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PROMARISCO S.A.

Se comunica al público que la compañía PROMARISCO S.A. reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaría Sexta del cantón Guayaquil, el 7 de octubre de 2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC-U-DJC-G-11-0007282 el 22 DIC. 2011.

1.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Las principales reformas del estatuto se refieren a lo siguiente: *ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La representación legal de la compañía en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales la tendrá el Presidente y Gerente General, en forma individual, con la debida autorización que según el caso corresponda, en todo de conformidad con la Ley y el estatuto social... ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada en la forma que determine la Ley, mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente General o por quien los subrogue conforme a lo contemplado en este estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Presidirá la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General... ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Sin perjuicio de los máximos poderes que corresponden a la Junta General, referidos en el Artículo Décimo Sexto del presente estatuto, a ella le compete: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Vocales del Directorio y a los Comisarios Principal y Suplente, así como fijar sus remuneraciones... ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La compañía tendrá un Directorio que podrá estar conformado a solo criterio de la Junta General de Accionistas, de entre tres (3) a seis (6) miembros... ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Los Directores podrán o no ser accionistas de la compañía y serán elegidos a criterio de la Junta General hasta por un periodo de 5 años, salvo lo que establece el Artículo Trigesimo Octavo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Directorio se reunirá cuando fuere necesario previa convocatoria que hiciere el Presidente, el Gerente General o el Vicepresidente en caso de haber sido designado... ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Coadyuvar en la administración de la compañía... ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Junta General de creero conveniente podrá nombrar a un Vicepresidente, quien de ser designado podrá durar hasta cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente... ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Los periodos o plazos señalados en este estatuto se contará desde el día en que se hubiere hecho la respectiva designación o nombramiento o desde el día de inscripción de dicho nombramiento en el Registro Mercantil, según los casos, a menos que la Junta General, en el primer supuesto, al hacer una designación o nombramiento, señale expresamente otra fecha desde la cual deba contarse el periodo o plazo correspondiente...".

Guayaquil, 22 DIC. 2011

Ab. Víctor Anchundia Piaggio
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL